



La Unión Europea y los muros materiales e inmateriales: desafíos para la seguridad, la sostenibilidad y el Estado de Derecho

Ana M.^a Salinas de Frías y Enrique J. Martínez Pérez (dirs.)

2021. Ed. Tirant Lo Blanch

230 páginas

ISBN: 978-84-1355-623-9



Yolanda Alonso Herranz

Universidad Carlos III de Madrid

yalonsoherranz@gmail.com

Los desafíos a los que se enfrenta la comunidad internacional, la tensión entre los valores democráticos, el respeto de los Derechos Humanos y del Estado de Derecho, así como el creciente populismo en todo el continente europeo, son los extremos bajo los que se asienta el texto aquí presentado.

Esta obra coral presenta un ámbito de estudio multidisciplinar, un trabajo oportuno para el desarrollo de un profundo y completo análisis del complejo fenómeno migratorio en el territorio de la Unión Europea. Su contenido es enfocado desde el análisis de las barreras no solo físicas sino también jurídicas que “comporta una forma de comprender y regular las relaciones internacionales desde una visión no solo unilateralista sino estrictamente securitaria” (p. 15). Estructurada en doce capítulos encuentran una perfecta conexión e integración en su contenido dada la pluralidad de estudios vertebrados sobre una cuestión central: los movimientos migratorios y la creciente construcción de barreras.

En términos generales, la relación entre la UE y las fronteras es compleja y ambivalente. En origen, la noción de frontera ha sido cuestionada desde una doble perspectiva, por un lado, la globalización y por otro, el proceso de integración europea, si bien, la cuestión migratoria es elemento esencial para efectuar una reflexión de fondo sobre las fronteras (p. 183). De este modo, se puede definir “frontera” como “la línea que marca el límite espacial en el ejercicio de competencias soberanas de los Estados, se tra-

ta así, de un recurso a normas internacionales para la delimitación de las fronteras terrestres y marítimas” (p. 21).

Desde esta perspectiva, la UE necesita un límite físico para definirse, si bien, el Espacio Schengen a través del Espacio sin fronteras interiores” se aleja de la concepción clásica de frontera. No obstante, resulta oportuno la forma en la que el capítulo 9 aborda el estudio sobre “las fronteras internas y externas”, pues recoge que “evocar las fronteras de Europa consiste en abordar la complejidad de las diferentes entidades-Estados y organizaciones intergubernamentales que dentro del continente se identifican con el “significado de ser europeo” (p. 185). Las fronteras europeas han tendido a extenderse en función de la evolución del proyecto político de los Estados miembros, de aquí que, sea esencial prestar atención al capítulo primero a la hora de estudiar uno de los extremos más complejos en la materia; las relaciones bilaterales entre España y Marruecos. En concreto, el caso de Ceuta y Melilla y la importancia de conocer sus límites territoriales bajo las normas internacionales del S. XX, de modo que, el interés de España es mantener la delimitación y demarcación fronteriza vinculada al título originario de soberanía y jurisdicción española sobre estos territorios (p. 47).

Si bien, debemos prestar atención a la forma en la que se ahonda en el estudio de las “barreras” que cada vez más han distanciado a Occidente y a Rusia, quien desde la desintegración de la Unión Soviética no ha cejado en la

búsqueda de su posición en la comunidad internacional (capítulo 3). Las relaciones entre ambos núcleos se han desarrollado históricamente en un entorno de creciente complejidad procedente de distintos extremos como la cultura, el choque de mentalidades, discrepancias de valores, cuestiones ideológicas o factores religiosos, etc.); todo ello ha determinado la indiscutible vulneración de los principios estructurales del Derecho Internacional contemporáneo que acompaña a las actuaciones de Rusia (p. 78 y ss.).

El recurso a barreras tanto físicas como jurídicas y la forma en la que se utilizan, determinan claras consecuencias que comportan en no pocas ocasiones violaciones de obligaciones internacionales esenciales afectando a materia de extranjería, inmigración, asilo y refugio e incluso las violaciones del Derecho Internacional Humanitario. De este modo, el capítulo 6 fija su atención en la especial situación de los desplazamientos forzados que afectan a menores; en este sentido, se requiere una especial protección dado el carácter particularmente vulnerable, atendiendo a una doble circunstancia; son niños y refugiados (p. 139). No obstante, y sin encontrar disposiciones concretas para los niños refugiados, el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) nacido en el Consejo Europeo de Tampere de 1999, incorpora el interés superior del menor como consideración primordial a tener en cuenta durante el procedimiento de solicitud de refugio. Entre las garantías procesales no solo encontramos el epicentro que circula en torno al interés superior del menor, sino que, se atiende a la situación específica de los menores extranjeros no acompañados (MENA) (p. 141 y ss.).

Por su parte, el capítulo 7, (p. 149 y ss.) toma en consideración el derecho de todo ciudadano de la UE a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros y su extensión a todos los “miembros de la familia” independientemente de su nacionalidad, para argumentar que “los niños tienen derecho a vivir en familia, por tanto, no se les podrá separar de las personas que les cuidan, protegen y cubren sus necesidades, a menos que ello resulte contrario al principio de su interés superior” (p. 153). En este sentido, el contenido de la Directiva 2004/38, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros,

fundamenta el concepto de “descendiente directo” y junto, con Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), entienden que en virtud de la seguridad jurídica y la defensa de los Derechos del niño, no puede interpretarse de acuerdo con el ordenamiento jurídico del Estado miembro de acogida porque la propia Directiva no se remite expresamente a la legislación del país en cuestión.

En este marco de estudio, el capítulo 10 no olvida la situación que deviene de la detención de extranjeros a efectos de expulsión, máxime cuando estamos en presencia de colectivos especialmente vulnerables como son los menores extranjeros (p. 205), puesto que reúnen una serie de características -son menores, inmigrantes, están en situación irregular y en ocasiones no son acompañados por un adulto-. Siendo un derecho de los Estados el control de la inmigración en su territorio, y en especial consideración de vulnerabilidad, los Estados deben valorar de forma razonable la posibilidad de detener a menores en el contexto de la inmigración, tomando en consideración lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989), pues a la hora de adoptar decisiones y medidas referentes a los menores, estas deben girar en torno al interés superior del menor.

En el avance del contenido del derecho internacional privado, hemos encontrado mecanismos para detectar y corregir discriminaciones en las normas de su disciplina (capítulo 4). En este sentido, podemos encontrar barreras culturales que de inicio podrían proceder de ordenamientos jurídicos pertenecientes a distintas civilizaciones pero que, implícitamente pueden darse en situaciones contrarias a la igualdad de género, que evidencian la profunda discriminación que éstas sufren. En este caso, se pretende que el sistema sea respetuoso con la identidad cultural de las personas, permitiendo la aplicación de la ley nacional al estatuto personal o Derecho de familia, si bien, se identifica la discriminación hacia las mujeres en dichas instituciones, debiendo en este caso y en defensa de la igualdad de género, oponer la excepción del orden público internacional (p. 92 y ss.). Desde esta perspectiva, las normas de derecho internacional privado han introducido la denominada regla de “autonomía de la voluntad conflictual” incluso en el derecho de personas, familia y sucesiones, esto es, el denominado “estatuto personal” (capítulo 5). Tradicionalmente, se ha aplicado

el sistema personalista basado en la nacionalidad del individuo; ahora bien, la progresiva sedentarización de la inmigración en Europa ha ido haciendo que se desarrollen los modelos de integración basados en la asimilación buscando soluciones alternativas como la aplicación de la ley del Domicilio, residencia habitual, etc. De forma muy interesante se recogen los Reglamentos que han mostrado una seña identitaria del proceso de integración europeo en la materia (p. 120 y ss.).

La propia evolución de la sociedad de la información nos imprime la necesidad de gestionar el flujo de datos cada vez más voluminoso a la par que sensible. El capítulo 8 muestra la coexistencia entre la protección de los derechos fundamentales y los vertiginosos avances de la sociedad de la información. Para ello, recurre al marco normativo nacido en el seno de la UE como esencia

de la libre circulación de datos personales dentro del mercado interior a efectos de proporcionar solidez jurídica y transparencia a los operadores económicos (p. 163 y ss.).

A modo de conclusión y como hemos podido comprobar, nos encontramos entre un trabajo perfectamente sistematizado que compone una obra necesaria para el estudio y reflexión sobre la gran expansión del fenómeno migratorio dentro de las fronteras europeas. La importancia de conocer las distintas formas en las que se traduce la imposición de barreras (físicas, jurídicas, culturales, etc.) comporta un ámbito esencial en el marco de las relaciones internacionales y desde su perspectiva securitaria y de protección, haciendo por tanto que estemos en presencia de una obra esencial en el marco de estudio del derecho internacional.